

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba**

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto denominado "Transformador en caseta prefabricada para sustitución de un CT de in-temperie junto al matadero municipal de El Viso (Córdoba)". Expte. AT 121/97

p. 2037

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se confieren Delegaciones Especiales en Concejales relativos a varios servicios

p. 2037

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 1/2020, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, para aplicación del superávit

p. 2038

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos 2/2020

p. 2038

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se somete a información pública el Presupuesto General del ejercicio 2020, que comprende el Presupuesto Municipal Ordinario y el de su Organismo Autónomo Administrativo, el Patronato Municipal de Deportes

p. 2038

#### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por el que se hace público el expediente nº 2/2020 de Modificación de Créditos, que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria, el 23 de abril de 2020

p. 2039

#### **Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles por el que se somete a información pública el expediente de Derogación de la Ordenanza Reguladora de la

---

Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

p. 2039

#### **Ayuntamiento de Pedro Abad**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se hace público Convocatoria de Subvenciones para el apoyo a Pymes y autónomos de este municipio, por las circunstancias especiales derivadas de la pandemia COVID-19

p. 2039

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se hace público Programa Extraordinario de Ayudas por Emergencia Social destinado a paliar los daños o perjuicios socio-económicos, ocasionados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19

p. 2043

#### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se hace pú-

blico el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 12 de marzo de 2020

p. 2045

#### **Ayuntamiento de El Viso**

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se somete a información pública la solicitud de Concesión de Licencia de actividad para Explotación de Gallinas de puesta en estabulación libre, en Polígono 65, parcela 21, de este término municipal

p. 2045

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se publica la aprobación-ratificación del Proyecto de Reparcelación del Sector 3 del PS-SAA-N "Santa Ana de la Albaida - Norte"

p. 2046

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía  
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 1.200/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Transformador en caseta prefabricada para sustitución de un CT de intemperie junto al matadero municipal de El Viso (Córdoba).

Expte. AT 121/97

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Eléctrica Los Pelayos SA, con domicilio social en Calle El Carmen 1, de El Viso (Córdoba).
- b) Lugar de ubicación de la instalación: Callejón del Cura s/n, en el término municipal de El Viso (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Reforma y ampliación de instalación de alta tensión para mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación: Sustitución de centro de transformación de intemperie por centro de transformación interior de 250 kVA. y nuevo tramo de línea subterránea de alta tensión a 15 kV de 30 m de longitud con conductor RH5Z1 3 (1 x 150).

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Asimismo, se facilita la siguiente dirección electrónica:

industriaenergíayminas.cordoba.dgob@juntadeandalucia.es y el siguiente teléfono 957015100 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

En materia de plazos se deberá tener en cuenta la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Córdoba, 14 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 1.228/2020

Don Salvador Millán Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río.

Debido a la situación generada por la epidemia ocasionada por el COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020 y la rapidez en la evolución de los hechos, se requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Considerando que el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el Estado de alarma en la totalidad del territorio nacional, para la gestión de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, y establece unas medidas de obligado cumplimiento.

Considerando lo previsto en la Disposición adicional tercera, apartado 4 de citado Real Decreto, que prevé que: "4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019.

Celebrada la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio de 2019.

Tras la celebración del Pleno Extraordinario el viernes día 6 de marzo de 2020 a las 12:00 h, en el cual se celebró la moción de censura a la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río, proponiendo como candidato a la Presidencia a don Salvador Millán Pérez, la cual prosperó a su favor.

Visto que esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene reconocida por Ley la posibilidad de efectuar delegaciones especiales, entre otras, relativas a un determinado servicio en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos las áreas que correspondan.

Visto que, atendiendo a la mejora organizativa es conveniente delegar el ejercicio de la competencia que se menciona en aras del interés público, y la mejor atención a los vecinos, aumentando el grado de eficacia en la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), esta Alcaldía-Presidentencia

RESUELVE:

Primero. Conferir las siguientes Delegaciones Especiales en Concejales relativas a los siguientes servicios conforme al artículo

lo 43.5 b) del ROF:

CONCEJALES	DELEGACIÓN ESPECÍFICA CONFERIDA
Inés Alba Aranda (PP)	Hacienda
Julio Criado Gámiz (PP)	Urbanismo, Personal y Desarrollo Económico
Juan López Sánchez (PP)	Medio Ambiente, infraestructura y Vías Públicas, Mantenimiento y Limpieza
Ana Rosa Ruz Carpio (PP)	Policía Local, Seguridad y Movilidad, Turismo y Patrimonio
Carmen Gómez Navajas (No Adscrito)	Infancia, Educación y Salud
Francisco García Recio (No Adscrito)	Juventud, Deportes, Atención a barrios y participación Ciudadana
Mª Ángeles Luque Millán (VPCL)	Asuntos Sociales, Mujer, Integración y Llano del Espinar, Transparencia (Comunicación y Administración Electrónica).

El Sr. Alcalde ejercerá todas las demás competencias que le correspondan por ley y entre otras, Agricultura, Cultura y Festejos.

Segundo. La delegación especial comprende la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos jurídicos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Las delegaciones conferidas en la presente Resolución requerirán para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de Anuncios Electrónico, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Octavo. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Castro del Río, a 30 de abril de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Millán Pérez.

Núm. 1.241/2020

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2020, el expediente de modificación de créditos número 1/2020, dentro del presupuesto municipal ordinario, para aplicación del superávit, en virtud del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraor-

dinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desarrollado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que autoriza el destino del superávit de 2019 a los únicos efectos del referido Real Decreto Ley, es decir, sólo para gastos en políticas sociales por efecto del COVID-19 incluidos en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», el mismo, se expone al público de conformidad con el citado Real Decreto, siendo su resumen el siguiente:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr Económica				
231 131.00	Personal Contratado asistencia social primaria	0,00	15.000,00	15.000,00
231 480.05	Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro	0,00	120.000,00	120.000,00
	TOTAL	0,00	135.000,00	135.000,00

#### FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
870,00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	135.000,00

Castro del Río, 23 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Millán Pérez.

Núm. 1.242/2020

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinte, el expediente de modificación de créditos 2/2020, y habiéndose acordado en el mismo Pleno el levantamiento de la suspensión de los plazos para aprobar este expediente y los documentos que conlleva, el mismo se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 177 en relación con el 169 del TRLRHL, el expediente se considerará definitivamente probado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Castro del Río, 22 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Millán Pérez.

Núm. 1.243/2020

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinte, el Presupuesto General del ejercicio 2020, que comprende el Presupuesto Municipal Ordinario, y el de su Organismo Autónomo Administrativo, denominado Patronato Municipal de Deportes, y habiéndose acordado en el mismo Pleno el levantamiento de la suspensión de los plazos para aprobar el presupuesto y los documentos que conlleva, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados, de conformidad con el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 169 del TRLRHL, el presump-

to se considerará definitivamente probado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Castro del Río, 22 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Millán Pérez.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 1.234/2020

De conformidad con lo establecido en artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 2/2020 de modificación de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Créditos extraordinarios aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos Euros
1	Gastos de personal	266,99
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.810,67
Total créditos extraordinarios		19.077,66

El total anterior queda financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	19.077,66
Total financiaciones de créditos		19.077,66

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Monturque, 22 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 1.232/2020

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 21/05/2020, por la que se aprueba inicialmente expediente de Derogación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mesas, silla, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de Derogación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mesas, silla, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, se convoca, por plazo de 30 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a partir

del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://www.moriles.es/moriles/tablon-de-edictos>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Moriles, 21 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.239/2020

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ABAD POR LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19.

### CAPÍTULO I Fundamentación

#### Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados.

Como consecuencia de esta situación, el Consejo de Ministros declaró por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el estado de alarma que posteriormente ha sido ampliado hasta el día 9 de mayo de 2020 por acuerdo del Congreso de los Diputados.

Ante esta situación, este Consistorio no puede obviar las consecuencias que, a nivel social va a provocar. Es por ello que para hacer frente a la situación generada por la evolución del COVID-19, se han adoptado una serie de medidas dirigidas fundamentalmente a las personas y familias en una mayor situación de vulnerabilidad social, con el fin de garantizar las prestaciones económicas y de servicios que permitan proveer la cobertura de las necesidades básicas y esenciales de la población.

En este sentido, se ha decidido adoptar una serie de instrucciones y disposiciones necesarias para la aplicación de unas medidas de carácter provisional y excepcional, en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la actual situación sanitaria.

En todas las economías del mundo, las pymes son de gran importancia. En Europa, por ejemplo, se calcula que el 97% del tejido empresarial está constituido por pequeñas y medianas empresas, que cumplen un rol fundamental al ser un eslabón determinante en la cadena de actividad económica y la generación de empleo.

España presenta un tejido empresarial muy particular. El uno por ciento lo constituyen las grandes compañías, mientras que el noventa y nueve por ciento restante lo conforman las pequeñas y

medianas empresas. Las grandes empresas tienen una plantilla superior a 250 trabajadores. Las pymes, podemos clasificarlas en tres grandes grupos: las micro empresas (sin asalariados o hasta con diez empleados), pequeñas empresas (entre diez y cincuenta trabajadores) y medianas empresas (con menos de 250 trabajadores). La mayoría de estas empresas centran su actividad en el sector terciario. Le siguen a mucha distancia la construcción y el sector industrial.

Con este perfil empresarial, el papel de las pymes en el sistema de empleo se antoja fundamental.

En el eterno debate del futuro de nuestro sistema de pensiones, debemos ponderar a estas sociedades y proteger su futuro más inmediato.

En Pedro Abad la gran mayoría de empresas pertenecen a las microempresas. Para ello es necesario una apuesta fuerte por parte de las Administraciones Públicas que fomenten la reactivación del tejido empresarial de la localidad que accedan a líneas de crédito que habiliten su crecimiento. Un reciente estudio estimaba que las pymes podrían generar un total de 390.000 empleos si tuviesen una adecuada financiación. Ese mismo estudio destacaba la concentración de las pymes en los sectores de comercio y servicios.

Con motivo de la situación provocada por el COVID 19 el tejido empresarial de la localidad puede desaparecer lo que hace que sea necesaria, ahora más que nunca, que la actuación por parte de las Administraciones Públicas se encamine a ayudar a este un nuevo perfil de usuario, ya que muchas familias han perdido la única fuente de ingresos, como progenitores con hijos, o personas solas sin ingresos, que tienen que seguir haciendo frente a los gastos básicos de mantenimiento de su vivienda, así como otras necesidades básicas, que de no afrontarlas podrían derivar en una situación de riesgo y/o exclusión social.

Es necesario, por tanto arbitrar un mecanismo que permita atender, con rapidez, estas contingencias que principalmente va a ir destinadas a cubrir la siguiente línea de actuación: el apoyo a microempresas y autónomos del municipio de Pedro Abad por las circunstancias especiales derivadas de la pandemia COVID-19.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el art 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además las actuaciones tienen el carácter de máxima urgencia. Por esta razón y en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional 4 del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará a este procedimiento.

El presente programa, se engloba dentro de las actuaciones de carácter extraordinario planteadas por el Ayuntamiento para paliar la situación provocada por el COVID 19.

#### Artículo 2. CONCEPTUALIZACIÓN

El Programa Municipal de Ayudas Extraordinarias por el COVID 19 se define como el conjunto de ayudas económicas individualizadas no periódicas, complementarias a las de otras administraciones públicas destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales y al mantenimiento del empleo que debido a su gravedad deben de ser atendidas en un breve plazo de tiempo para evitar un deterioro grave de la situación económica y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentre.

#### CAPÍTULO II

Objetivos, beneficiarios y acciones subvencionables

#### Artículo 3. OBJETIVOS

1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar el manteni-

miento de la actividad económica en el término municipal de Pedro Abad, otorgando liquidez a determinadas empresas del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y empleo y también amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de nuestro Municipio dando soporte a los autónomos y microempresas para minimizar el impacto de la crisis económica producida por el COVID 19 y todas las medidas adoptadas para evitar su expansión. Una medida que pretende mantener el tejido productivo de la localidad.

2. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

#### Artículo 4. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de esta subvención: Empresarios individuales (trabajadores por cuenta propia) y profesionales (en adelante autónomos), así como a autónomos trabajadores accionistas de microempresas (en adelante microempresas) que cumplan todas las características que se indican a continuación:

1. Que la actividad económica, sea desarrollada por un autónomo o microempresa, y, en su caso, que la plantilla sea inferior a 10 trabajadores a fecha del comienzo del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y que su capital no esté participado en más del 25% por otra u otras empresas (pequeñas, medianas o grandes).

2. Que la actividad que desarrollan, o bien, se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o bien, que la actividad empresarial desarrollada haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma; aunque se haya procedido a venta on line o telefónica. Y aún los que no siendo afectados por los Decretos reseñados hubiesen cesado su actividad, al menos durante las 4 primeras semanas desde la declaración del estado de alarma, por conciliación familiar (atención y cuidado de menores, mayores, dependientes, discapacitados, etc.), u otras causas justificables (personas en situación de riesgo, etc.)

Cuando el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración media se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad desarrollado.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida de esta convocatoria.

Es requisito indispensable, que en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y al momento de la presentación de la solicitud, cumplir con la obligación de estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o mutualidad análoga correspondiente.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: "CERTIFICADO de Situación Censal" emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones fiscales periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Se excluyen aquellas actividades que han sido consideradas como esenciales durante el estado de alarma. No se excluirán aquellas que hayan cesado o suspendido su actividad durante, en

este periodo, al menos durante las cuatro primeras semanas, conforme a lo indicado en el punto 2 anterior.

3. Que, el domicilio fiscal para autónomos, y el domicilio fiscal y el domicilio social para microempresas, se encuentre en el término municipal de Pedro Abad.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como, también, de la Administración Autonómica y Local.

5. Haber justificado cualquier subvención o ayuda que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Pedro Abad, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

6. Será necesario no estar incurso en situación de concurso de acreedores conforme a la normativa concursal vigente, que es de aplicación.

7. Quedan excluidos el personal autónomo colaborador / dependiente. De la misma manera quedan excluidos otros autónomos que además trabajen por cuenta ajena.

8. Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada.

#### Artículo 5. GASTOS SUBVENCIONABLES

Quedará sin contenido al considerarse que esta ayuda es para el mantenimiento de la actividad y el empleo generado por la declaración del estado de alarma.

### CAPÍTULO III

#### Plazos de la Convocatoria

#### Artículo 6. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA SOLICITUD

Procedimiento: Se presentará solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, adjuntando los documentos que se relacionan en el Anexo II de la misma, así como el Anexo III.

La falta del Anexo I, o de la presentación de la documentación requerida en el Anexo II, así como del Anexo III, supondrá la exigencia de la subsanación por el interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes bases, entiendo como fecha de presentación de la solicitud la de presentación de la subsanación.

La solicitud y la documentación adjunta, se presentarán a través de Registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Abad, de forma telemática en la web del Ayuntamiento de Pedro Abad: [www.ayunpedrobad.es](http://www.ayunpedrobad.es), a través de la sede electrónica, registro de entrada, o presencialmente o por cualquier otro medio previsto en la legislación vigente.

Plazo: El plazo de presentación de la documentación y solicitud se iniciará a partir del siguiente día de la publicación del extracto del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta hasta el 31 de diciembre de 2020.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y/o la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión de la solicitud.

Solicitud: normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y/o

social.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual. Para el caso de mutualistas deberán presentar el alta correspondiente en su mutualidad alternativa.

d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – Gral. Subvenciones, y para con la Administraciones Autonómica y Local.

e) Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.

f) En aquellos casos en los que el autónomo o microempresa no se ha visto afectado por el cierre de su establecimiento, según lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de la menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, se deberá acreditar tal circunstancia mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para ello podrá presentar: Contabilidad firmada, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos, o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos o cualquier otro medio admitido en derecho.

g) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.

En el momento de formalizar la solicitud el declarante en el Anexo III se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:

-Que pertenece a uno/s de los supuestos establecidos como requisito para ser beneficiario de la ayuda.

-Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

-Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

-Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

-Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al

de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

-Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### Artículo 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Queda sin contenido al haber quedado sin contenido el artículo 5 de gastos subvencionables.

### CAPÍTULO IV

#### Compatibilidad y naturaleza de las Subvenciones

#### Artículo 8. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.

### CAPÍTULO V

#### Cuantía

Para aquellos beneficiarios, descritos en el artículo 4 de estas bases/convocatoria, se establecen dos líneas de ayudas.

#### Artículo 9. LÍNEAS

Esta convocatoria subvenciona todos los conceptos subvencionables en las siguientes cuantías:

**LÍNEA 1.** Se concederá una cantidad de 400 euros por beneficiario, persona física, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

**LÍNEA 2.** Se concederá una cantidad de 200 euros para el resto de beneficiarios, personas físicas, que no se haya visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, y aún los que no siendo afectados por los Decretos reseñados hubiesen cesado su actividad, al menos durante 4 semanas, por conciliación familiar (atención y cuidado de menores, mayores, dependientes, discapacitados, etc.), u otras causas justificables (personas en situación de riesgo, etc.)

Cuando el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración media se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida.

### CAPÍTULO VI

#### Financiación

#### Artículo 10. RECURSOS APLICABLES

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 12.000,00 € del vigente presupuesto municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 241.470.00 (Fomento del empleo- Subvenciones para el fomento del empleo).

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de hasta 28.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito adicio-

nal, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación arriba indicada, queda condicionado a la tramitación y aprobación correspondiente del expediente de modificación de créditos antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional. Esta cuantía se puede ampliar para destinar mayor crédito a este fin o bien para cubrir solicitudes que se hayan quedado sin crédito sin necesidad de requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria.

Si finalizado el plazo de solicitudes, existiera crédito en la partida presupuestaria de alguna de las líneas, podrá incrementarse el crédito de la otra línea.

#### Artículo 11. INICIO DEL EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN INICIAL

1. El órgano encargado de gestionar el expediente será la Comisión de Valoración de subvenciones para el Fomento de Empleo en el municipio de Pedro Abad y todas las comunicaciones y notificaciones oficiales, con el solicitante se realizarán prioritariamente por correo electrónico en caso de ser posible.

2. Requerimiento de documentación adicional al inicio: Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente. A todos los efectos se computará como fecha de entrada de la solicitud la última de presentación de documentos requeridos o aportados por voluntad del interesado.

#### Artículo 12. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la devolución o reintegro total o parcial de la subvención.

#### Artículo 13. PROCEDIMIENTO PARA APORTAR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

De forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento la documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse por sede electrónica. A todos los efectos se computará como fecha de entrada de la solicitud la última de presentación de documentos requeridos o aportados por voluntad del interesado.

#### Artículo 14. TRAMITACIÓN E INSTRUCCIÓN:

El procedimiento para la concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva. En este sentido la concesión de las subvenciones se efectuará por instrucción y tramitación en estricto orden de entrada en el Registro General y telemático del Ayuntamiento de Pedro Abad de cuantas solicitudes se presentarán en tiempo y forma establecida en las presentes.

#### Artículo 15. RESOLUCIÓN. FORMA Y PLAZO

La Alcaldía emitirá una resolución por cada solicitud de subvención, aprobando o denegando la concesión de la misma a propuesta de la Comisión de Valoración de subvenciones para el Fomento de Empleo en el municipio de Pedro Abad.

El plazo de resolución será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de solicitud. Este plazo podrá ampliarse dos meses más. Si en el plazo indicado no

existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

#### Artículo 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

### CAPÍTULO VIII

#### Control y Seguimiento

#### Artículo 17. CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El Ayuntamiento de Pedro Abad ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

2. Igualmente podrá efectuar las comprobaciones que se consideren oportunas al objeto de verificar la autenticidad de la inversión realizada.

### CAPÍTULO IX

#### Incumplimiento

#### Artículo 18. REINTEGRO SUBVENCIONES

##### 18.1. CAUSAS:

-Causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS. Los solicitantes deberán tener en consideración que para el caso de que efectúen una declaración responsable de contenido falso, en la tramitación de su solicitud, ello implicará la pérdida del derecho a su concesión, o su reintegro, para el caso de que ya se haya producido el pago de la subvención, con los intereses que se devenguen legalmente, y sin perjuicio de que se podrán depurar responsabilidades correspondientes por la comisión de una posible infracción de carácter administrativo o penal.

##### 18.2. El procedimiento del reintegro será:

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

a) Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles sub-

venciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

En caso de que así sea, también, procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

b) Si la justificación de la subvención no fuera completa implicará el reintegro parcial de la subvención.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la declaración voluntaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará en lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, el beneficiario de la subvención se someterá a la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en todo lo que se refiere a la obligación de justificar la subvención, el procedimiento de justificación, el control por parte del Ayuntamiento, así como el procedimiento sancionador y a los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Dictaminada favorablemente en Junta de Portavoces de fecha 19 de mayo de 2020, y aprobada en sesión plenaria de 21 de mayo de 2020.

Pedro Abad, 23 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcadesa, Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 1.240/2020

Programa Extraordinario de Ayudas por Emergencia Social destinado a paliar los daños o perjuicios socio-económicos ocasionados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19.

CONSIDERANDO. Que la OMS elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el número de ciudadanos afectados como por el riesgo para sus derechos.

VISTAS. Las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por RD 514/2020 de 8 de mayo hasta las 00:00 horas del próximo día 24 de mayo de 2020 y demás normativa estatal y autonómica dictada en esta materia.

VISTO. Que nuestro sistema constitucional garantiza la autonomía de las Entidades Locales, por lo que cada una de ellas puede o debe autorregularse y dar las instrucciones oportunas para cumplir los objetivos prioritarios y cubrir las necesidades sociales primarias de los vecinos.

CONSIDERANDO. Que según lo establecido en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales

de la Junta de Andalucía, son ayudas por emergencia social aquellas prestaciones no periódicas de naturaleza económica, subvencional e individualizada, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez. Por lo tanto, y por las características de la urgencia, a priori, no requieren de una intervención social complementaria, siendo necesario en cambio un previo diagnóstico social.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 7 del D.11/1992, que define las prestaciones básicas complementarias como ayudas económicas temporales de carácter urgente o coyuntural que responden a criterios estándares para su concesión, destinadas a apoyar económicamente a personas y/o unidades de convivencia, que por sus circunstancias excepcionales, viven en una situación de especial necesidad, utilizándolas siempre como medida adicional o de apoyo a la intervención social. Considerando como prestaciones básicas complementarias las ayudas por emergencia social.

VISTO. Lo contenido en el artículo 28.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la posibilidad de concesión directa de este tipo de ayudas por “razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública”.

CONSIDERANDO. Lo dispuesto en el artículo 21.1 m) y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las siguientes Bases:

Primero. Aprobar el programa extraordinario de ayudas por emergencia social destinado a paliar los daños o perjuicios socioeconómicos ocasionados como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto. Este programa extraordinario de ayudas tiene por objeto contribuir de una manera eficaz a solventar las situaciones de carácter económico en las que se ven inmersas la población residente en Pedro Abad como consecuencia de la grave situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Estas medidas se destinan a aquellos colectivos más desfavorecidos y vulnerables y que han visto empeorada su situación económica o han perdido sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria, y/o a aquellas familias y personas en riesgo de exclusión social.

Artículo 2. Financiación. Este programa se desarrollara con cargo al crédito existente en las aplicaciones – partidas, presupuestarias de gasto 231. a la aplicación presupuestaria 321.221.05 – catering; 231.480.03 – atenciones asistenciales / emergencia social; e incluso 924.480.04 – subvenciones municipales.

Esta aplicaciones podrán ser objeto de ampliación en función de los fondos que las administraciones autonómica y provincial efectúen a esta Corporación con tal finalidad y otros derivados de expedientes de modificación de créditos presupuestarios.

Artículo 3. Gastos subvencionables. Se financiarán con cargo a este programa hasta el límite del crédito presupuestario consignado y ampliado para el mismo los gastos de la siguiente naturaleza:

- Productos de alimentación básicos.
- Productos de higiene y alimentación para lactantes y bebés.
- Productos de limpieza, higiene y aseo personal.
- Productos sanitarios/farmacéuticos de primera necesidad.
- Gastos derivados del transporte para atención o visita médica médica.

-Bombonas de butano.

-Material escolar y servicio de reprografía.

-Otras de primera necesidad no incluidas en los anteriores apartados y no cubiertos por ninguna otra Administración.

Artículo 4. Procedimiento para su concesión. El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en el presente plan se inicia mediante informe emitido por los servicios sociales comunitarios dependientes del Instituto Provincial de Bienestar Social en el que se relacionarán las personas que, previa evaluación y análisis de su situación socioeconómica, son susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a conceder, determinándose la naturaleza de las mismas y su importe.

También el beneficiario autorizará la cesión de sus datos personales que sean estrictamente necesarios para gestionar la ayuda desde el punto de vista contable por este Ayuntamiento.

El informe emitido por los servicios sociales comunitarios será remitido al órgano municipal competente para que en el plazo máximo de 5 días dicte resolución aceptando o denegando la ayuda propuesta. Si el contenido de la resolución fuera contrario al informe emitido por los servicios sociales deberá de estar suficientemente motivado. El pago de las ayudas concedidas se realizará en el plazo máximo de 5 días desde que dicte el decreto concediendo las mismas.

Los pagos de las ayudas concedidas se realizarán directamente por el Ayuntamiento mediante el pago al proveedor encargado del suministro de los productos de primera necesidad o a las empresas de de los diferentes suministros o servicios. A los beneficiarios de las ayudas se les facilitará por el Ayuntamiento una copia del justificante de pago de sus facturas abonadas.

Igualmente, para supuestos de extrema necesidad conocida, la Alcaldía podrá en atención a estas Bases, otorgar ayuda directa al solicitante de ayuda, dando cuenta de su resolución al Pleno.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios de las ayudas. Para poder ser beneficiario de las ayudas contenidas en el presente plan el solicitante de las mismas deberá de cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los 18 años de edad.
2. Tener residencia en Pedro Abad con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la declaración del estado de emergencia. Dicho requisito podrá acreditarse mediante los datos contenidos en el Padrón de Habitantes.
3. Encontrarse en situación de desempleo o situación equivalente y que su situación económica se haya visto agravada como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
4. La ayuda a conceder se entiende realizada a la unidad familiar en su conjunto, sin que se puedan solicitar diferentes ayudas por miembros de la misma. Se considera unidad familiar a efectos de este plan a la constituida por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, y progenitores o ascendientes que residan en la misma vivienda.

Artículo 6. No duplicidad. Mediante este Plan se pretenden cubrir aquellas necesidades más urgentes que actualmente no están siendo satisfechas por otras Administraciones, todo ello con la voluntad de garantizar una protección integral a todas aquellas familias y sectores más desfavorecidos en el marco de una actuación coordinada con otras Administraciones públicas para evitar duplicidades.

Artículo 7. Publicación y entrada en vigor. El presente Plan en-

trará en vigor una vez que se haya producido su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación.

Bases dictaminadas en Junta de Portavoces Municipal de fecha 19 de mayo de 2020 y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 21 de mayo de 2020

Pedro Abad, 23 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

## Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 1.244/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2020, inicialmente aprobado por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de marzo de dos mil veinte, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo establecido para formularlas, con el resumen por capítulos, que a continuación se detalla:

### I) Resumen por Capítulos del Presupuesto de 2020

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos	254.700,00 €
2	Impuestos Indirectos	8.200,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros Ingresos	37.589,00 €
4	Transferencias Corrientes	592.944,96 €
5	Ingresos Patrimoniales	500,00 €
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		893.933,96 €
GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones Corrientes		
1	Gastos de Personal	416.957,62 €
2	Gastos corrientes en Bienes y Servicios	357.827,92 €
3	Gastos Financieros	5.602,30 €
4	Transferencias Corrientes	25.660,00 €
5	Fondo de Contingencia	8.000,00 €
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones Reales	28.200,00 €
7	Transferencias de Capital	9.997,23 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	30.263,93 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		882.509,00 €

### II) Plantilla de Personal

#### A) FUNCIONARIOS:

Habilitado carácter Nacional:

- Secretaría-Intervención. Grupo A1: 1

Total Funcionarios: 1.

#### B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

Técnicos Administrativos: 2 plazas (tiempo completo).

Oficial Servicios Múltiples: 1 plaza (tiempo completo).  
 Limpiadora: 1 plaza (tiempo completo).  
 Técnico de Deportes: 1 plaza (tiempo completo).  
 Oficial de Obras: 1 plaza (tiempo completo).  
 Vigilantes Parques y Jardines: 2 plazas (tiempo completo).  
 Electricista: 1 plaza (tiempo completo).  
 Administrativo Guadalinfo: 1 plaza (tiempo completo).  
 Auxiliar Consultorio: 1 plaza (tiempo parcial).  
 Guarda-Vigilante Colegio: 1 plaza (tiempo parcial).  
 Camarero-Limpiador Hogar: 1 plaza (tiempo parcial).  
 Cuidadora-Limp. Guardería Temporera: 2 plazas (tiempo completo temporada).  
 Cocinera Guardería Temporera: 1 plaza (tiempo completo temporada).

Total Personal Laboral: 16.

Según lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes de la antes citada Ley, contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Valenzuela, 21 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

## Ayuntamiento de El Viso

Núm. 1.225/2020

Expediente nº 124/2020.

Procedimiento: Licencias de Actividad.

Asunto: Licencia de Actividad sometida a C alificación Ambiental para Explotación de Gallinas de Puesta en Estabulación Libre en Polígono 65, Parcela 21, solicitada por don Antonio López Romero.

Fecha de Iniciación: 25-03-2020 12:24 2020-E-RE-164.

### ANUNCIO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Admitida a trámite por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, la solicitud de Concesión de Licencia de Actividad para Explotación de Gallinas de Puesta en Estabulación Libre en Polígono 65, Parcela 21, del Término Municipal de El Viso (Córdoba), sometida al trámite de calificación ambiental, presentada por don Antonio López Romero, con DNI nº 75704457A y domicilio en Calle La Fuente nº 67 de El Viso (Córdoba), y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Viso, a 21 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.141/2020

Rfª. FSJ / Planeamiento 4.2.4 - 1/2016

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación del Sector 3 del PS-SAA-N "Santa Ana de la Albaida – Norte", promovido por la Junta de Compensación de la U.E. de dicho Plan Parcial, de acuerdo con el documento de subsanación a tenor de la clasificación registral, aprobado en asamblea del día 13 de diciembre de 2019, y presentado con fecha 26 de diciembre del 2019 (RE 21.323).

SEGUNDO. Protocolizar notarialmente el Proyecto con el con-

tenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal.

TERCERO. Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

CUARTO. Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

QUINTO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de Julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1 c) 5ª LOUA.

SEXTO. Notificar la presente resolución a la Junta de Compensación citada, y demás interesados, con indicación de los recursos que contra esta resolución le corresponden.

Córdoba, 15 de abril de 2020. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.